DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS





BALANCE ESTADÍSTICO CARGOS Y SANCIONES 2019

Departamento Estudios 2020

PRESENTACIÓN

El «Balance Estadístico de Cargos y Sanciones» de Televisión, sistematiza los resultados del proceso de fiscalización de contenidos programáticos de los servicios de televisión de libre recepción –concesionarias- y de operadores de pago –permisionarias- durante el año 2019.

Los datos se presentan en el mismo orden a partir de las fases sucesivas que tiene este proceso.

La normativa vigente está contenida en la Ley N° 18.838, así como también en el reglamento 'Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones Televisivas'. En anexo.

CONTENIDOS

Aspectos metodológicos	5
Flujo de fiscalización	6
Primera fase: admisibilidad y cargos Segunda fase: descargos y resolución Tercera fase: judicialización	8 11 22
Discusión	26
Anexo	28

ASPECTOS METODOLOGICOS

Periodo de análisis:

01 de enero al 31 de diciembre 2019. Casos de programas emitidos en este periodo y que fueron resueltos durante ese año y hasta la esión de Consejo celebrada el 06 de julio de 2020.

Unidad de análisis:

- ✓ Casos fiscalizados de emisiones del año 2019 resueltos por acuerdo de Consejo.
- ✓ Resoluciones que refieren al cumplimiento de la Norma Cultural.

Algunos alcances

- ✓ La cantidad de denuncias no coincide con la cantidad de casos analizados, por cuanto un caso puede tener asociadas múltiples denuncias.
- ✓ El análisis de las causales se realiza a partir de una agrupación de menciones múltiples, es decir, se contabilizan todas las menciones de causales invocadas para formular cargos y sancionar. Esto, en razón de que es posible formular cargos y/o sancionar por una o varias causales para un mismo caso.

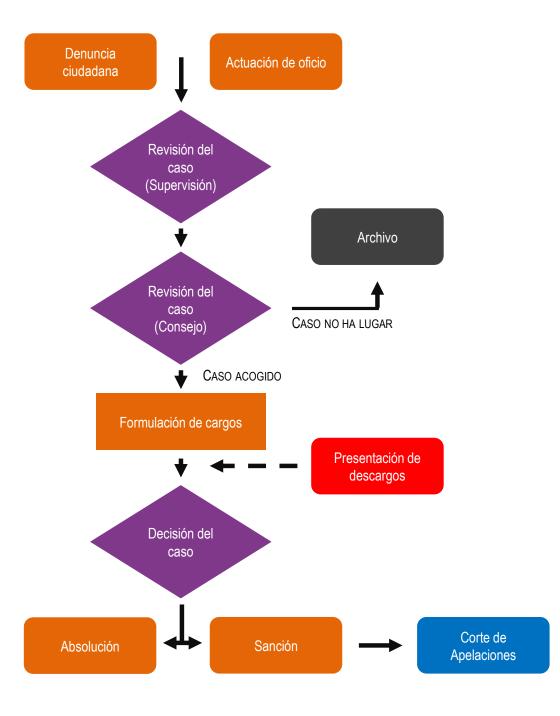
Para mayor claridad de las causales enunciadas, se anexa la normativa vigente con sus definiciones.

FLUJO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

La siguiente lámina muestra el flujo completo del proceso de fiscalización, desde el ingreso de una denuncia ciudadana —o el comienzo del proceso por actuación de oficio-, hasta su eventual judicialización.

El documento muestra los datos, ordenados de acuerdo con las distintas fases de este proceso.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN



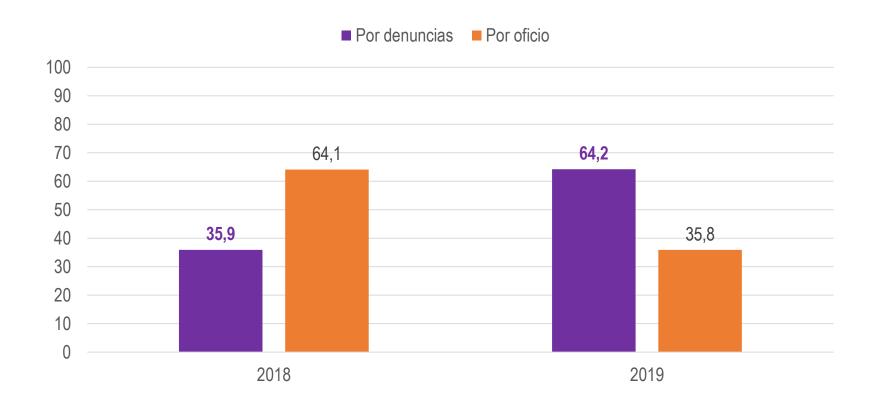
PRIMERA FASE ADMISIBILIDAD Y CARGOS

En la primera fase de fiscalización, el Departamento de Supervisión y Fiscalización elabora un informe que analiza si el contenido infringe la normativa; y éste, es presentado a Consejo.

Este procedimiento se puede iniciar de dos maneras: por actuación de oficio del CNTV o por denuncia ciudadana.

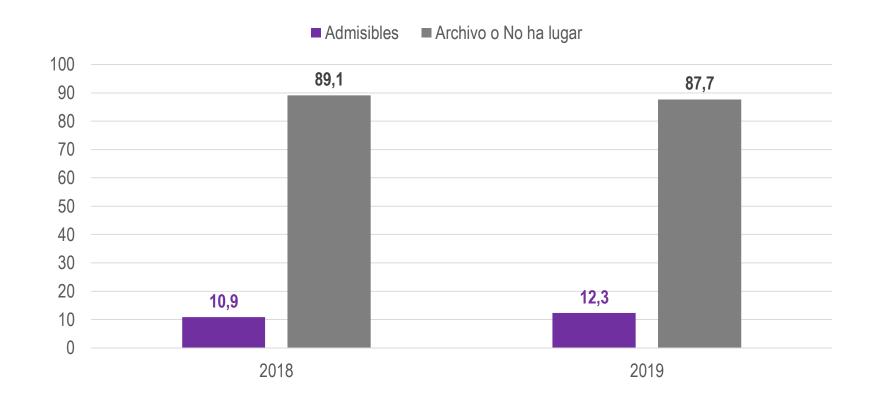
Con el informe a la vista, el Consejo puede considerar que el caso no ha lugar y archivarlo, o declararlo admisible y formular cargos.

CASOS FISCALIZADOS, POR TIPO DE PROCEDIMIENTO 2018 Y 2019 / PORCENTAJE



Entre 2018 y 2019, se invirtió la proporción entre los casos iniciados de oficio y las denuncias. En 2019 los casos provenientes de denuncias ciudadanas fueron la mayor proporción de los casos fiscalizados.

CASOS DECLARADOS ADMISIBLES POR EL CONSEJO 2018 Y 2019 / PORCENTAJE



Entre 2018 y 2019 los casos admisibles (con formulación de cargos) presentó un aumento de casi 2 puntos.

Durante 2019, del total de casos tramitados, se le formuló cargos a 167, mientras que 1.189 fueron declarados inadmisibles y archivados.

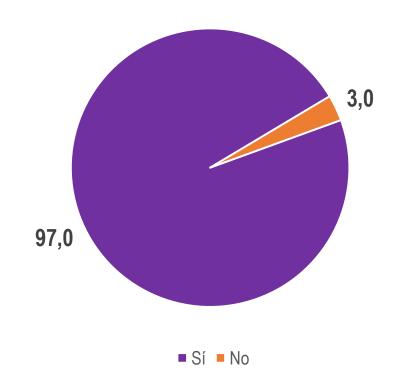
SEGUNDA FASE DESCARGOS Y RESOLUCIÓN

Los concesionarios y permisionarios a los cuales se les formulan cargos, tienen derecho a presentar descargos. Por su parte, el Consejo puede acoger los descargos y absolver o rechazarlos y sancionar.

Las sanciones en cada caso se aplican sobre la base de una o más causales contenidas en la Ley o en las Normas Generales de 2016. Las sanciones van desde amonestación hasta 2.000 UTM* -en caso de reincidencia-.

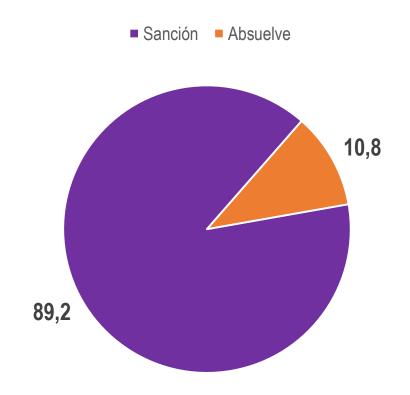
^{*}El catalogo de sanciones, incluye la suspensión de las transmisiones y la caducidad, como sanción máxima.

Y CONCESIONARIOS 2019 / PORCENTAJE

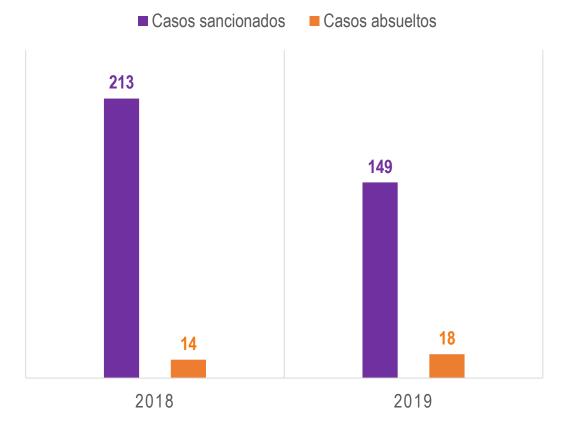


Frente a la formulación de cargos, en la gran mayoría de los casos (97%) los concesionarios y permisionarios presentaron descargos a Consejo.

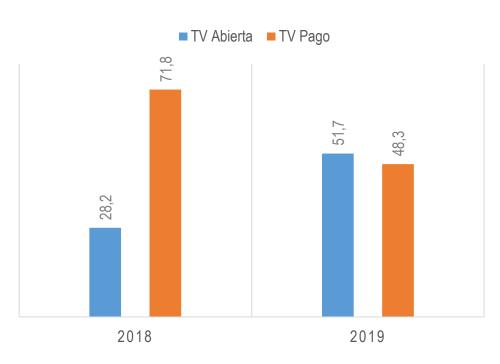
RESOLUCIONES DE CONSEJO (POSTERIOR A DESCARGOS) 2019 / PORCENTAJE



En el 89,2% de los casos donde hubo formulación de cargos, se aplicó también algún tipo de sanción al concesionario o permisionario.



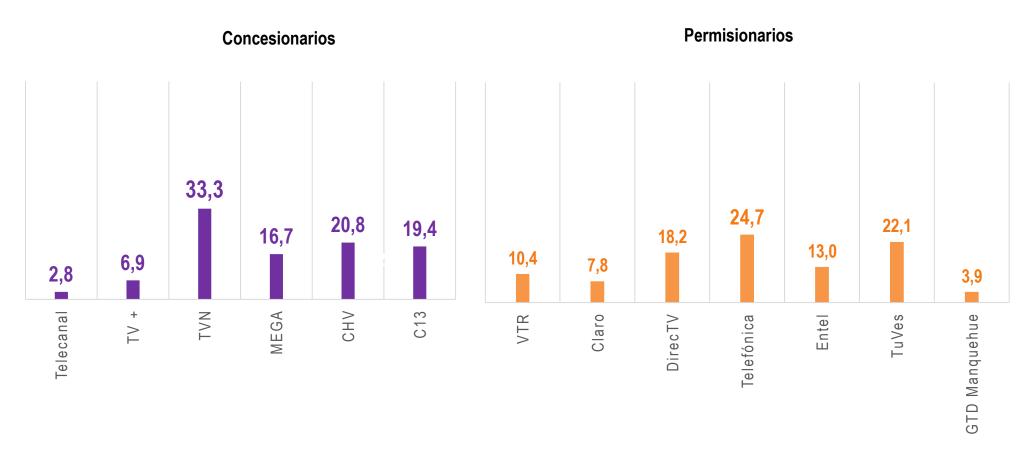
Casos sancionados por tipo de TV (%)



Durante 2019 hubo 149 sanciones, menos que en 2018. Se distribuyeron de manera relativamente pareja entre TV abierta y pagada. En este último caso, se trató fundamentalmente de películas con varias repeticiones en el año.

Sobre los casos absueltos, 12 de 18 corresponden a TV de pago, en contraste con el año 2018, cuando la mayoría de absoluciones fueron de TV abierta, criterio de parrilla básica, solo se actuara de oficio en el caso que haya contenido fuera de horario en la parrilla básica del permisionario, lo que repercutió en la absoluciones al momento de sancionar.

CASOS SANCIONADOS, POR CONCESIONARIO O PERMISIONARIO 2019 / PORCENTAJE



TVN fue el concesionario más sancionado durante 2019, con un tercio del total.

En cuanto a los permisionarios, Telefónica estuvo en el primer lugar, seguido muy de cerca por TuVes.

CAUSALES INVOCADAS EN SANCIONES, POR TIPO DE TV 2019 / PORCENTAJE

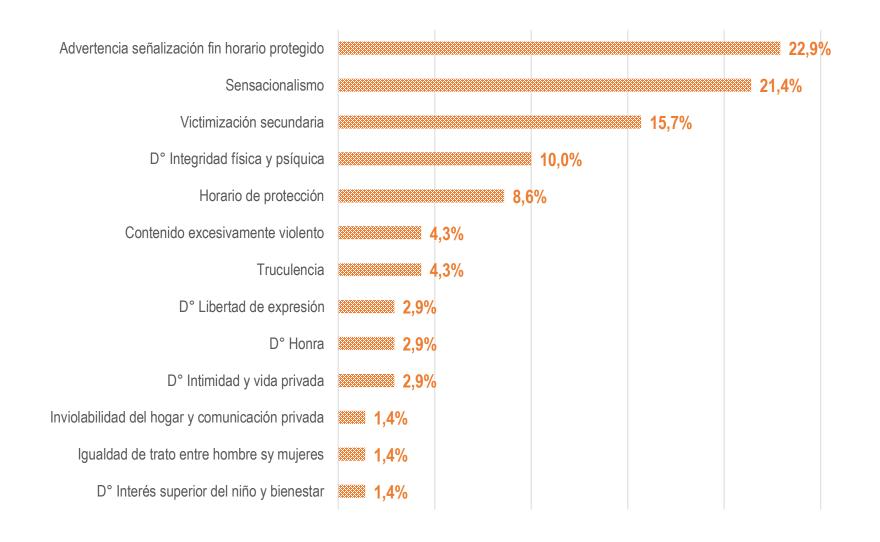
Total casos sancionados: 149
Total causales invocadas: 186

	TV ABIERTA	TV PAGO
Dignidad humana	3,8	-
Formación niñez y la juventud	18,9	6,3
Vulneración de DDFF y TTII	13,2	
Paz	1,9	
Norma cultural	16,0	1,3
Art. 2° Normas generales	22,6	3,8
Art. 5° Normas generales	-	88,8
Art. 6° Normas generales	1,9	-
Art. 7° Normas generales	13,2	-
Art. 8° Normas generales	7,5	-
Art 1° Normas generales	0,9	-

En la TV abierta, la principal causal de sanción fue el Art. 2° de las Normas Generales (horario de protección al menor). Relacionado a esto, figura en segundo lugar, la Formación de la niñez y la juventud como causal.

Para la TV de pago, se suele invocar el eventual daño a menores de edad, al emitir películas calificadas para mayores por el Consejo de Calificación Cinematográfico (Art. 5°) y películas no calificadas, pero informadas por el Depto. de Fiscalización, por infringir la normativa. También por la causal, Formación de la niñez y la juventud (Art. 1° Ley 18.838).

CAUSALES ESPECÍFICAS DE INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO INVOCADOS POR CONSEJO 2019



En cuanto a los bienes jurídicos y causales de sanción específicas que son objeto de infracción, existen tres más recurrentes: advertencia de fin del horario protegido, sensacionalismo y victimización secundaria.

MONTOS DE MULTA, SEGÚN TIPO DE TV 2019 / NÚMERO DE MULTAS

	TV ABIERTA	TV DE PAGO
AMONESTACIÓN (0 UTM)	1	-
20 UTM	31	4
30 UTM	2	1
40 UTM	-	2
50 UTM	7	11
70 UTM	-	1
100 UTM	10	10
120 UTM	-	8
150 UTM	16	7
200 UTM	2	17
250 UTM	-	16
300 UTM	1	-
350 UTM	1	-
400 UTM	1	-
MONTO PROMEDIO	81,7 UTM	141,7 UTM

En TV abierta, las sanciones aplicadas con mayor frecuencia corresponden a 20 UTM, 100 UTM y 150 UTM.

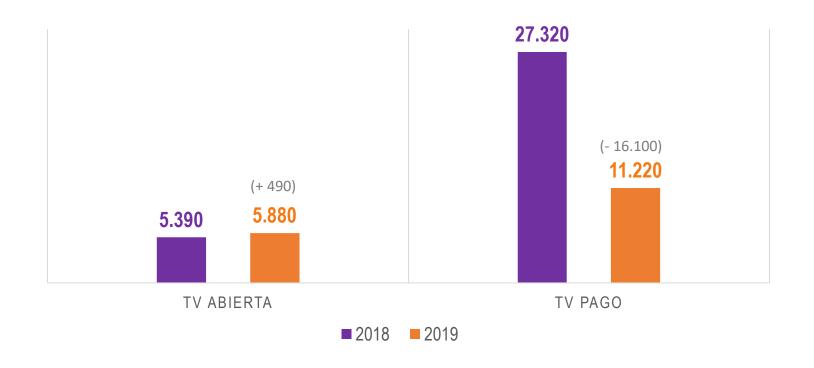
Las sanciones más bajas, de 20 UTM, son en gran parte por infracción a la Norma Cultural y por infringir la obligación de señalización horaria.

En televisión de pago, las sanciones más frecuentes corresponden a multas por 200 y 250 UTM. Le siguen multas por 100 y por 150 UTM, principalmente por infringir el articulo 5° de las Normas Generales

En promedio, las multas aplicadas a la TV de pago son más altas, por la reincidencia en la emisión de las mismas películas con calificación CCC* para mayores en horario protegido.

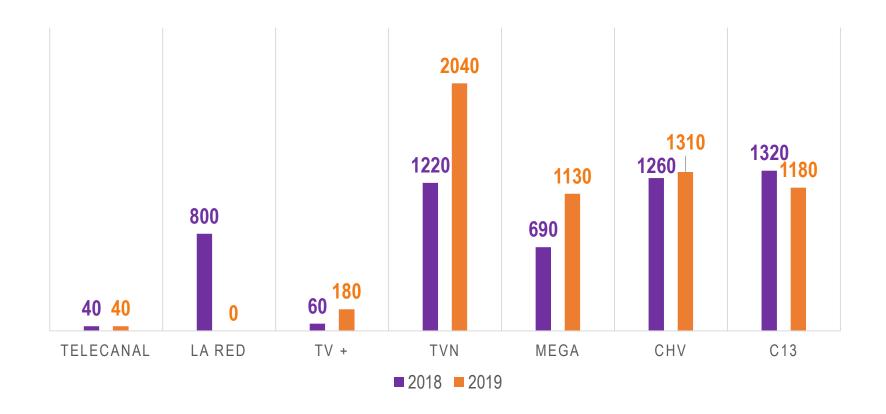
^{*}CCC: Consejo de Calificación Cinematográfica.

Monto total 2018: 32.710 UTM Monto total 2019: 17.100 UTM



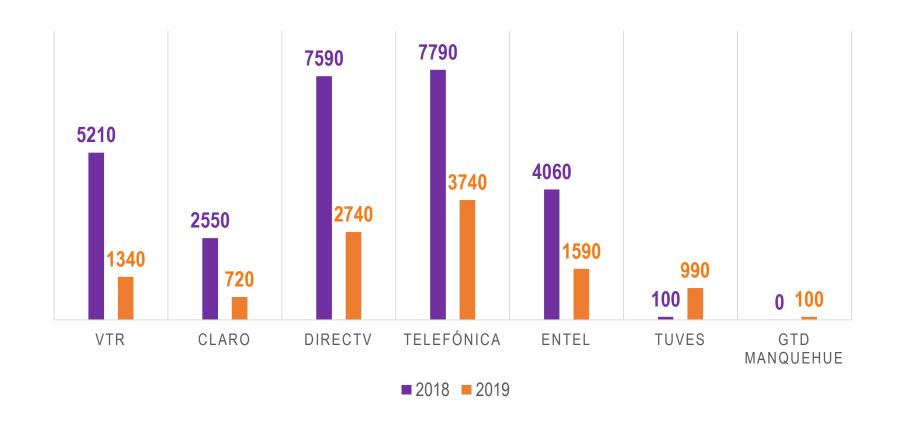
En la TV abierta, las multas aplicadas crecieron en 490 UTM entre 2018 y 2019, llegando a 5.880.

En la TV de pago, en tanto, el monto bajó a menos de la mitad: 11.200 UTM. En los últimos años, las multas aplicadas por el CNTV a la televisión de pago, son rebajadas por la Corte a 20 UTM, que es el mínimo aplicable.



Tres canales recibieron sanciones notoriamente más onerosas en comparación con el año anterior: TV+, TVN y MEGA.





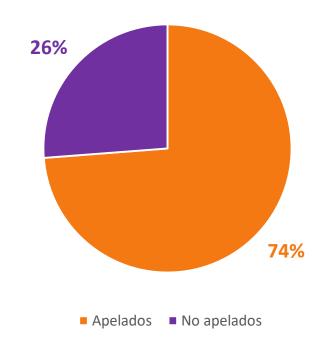
En relación a la televisión de pago, Telefónica y DirecTV recibieron las sanciones más altas, siguiendo la tendencia del año anterior.

TERCERA FASE: JUDICIALIZACIÓN

La última instancia del proceso de fiscalización corresponde a la judicialización del caso, a la que se llega cuando las concesionarias o permisionarias deciden recurrir ante la Corte de Apelaciones para que revise y -deje sin efecto o rebaje-, las multas aplicadas por el CNTV.

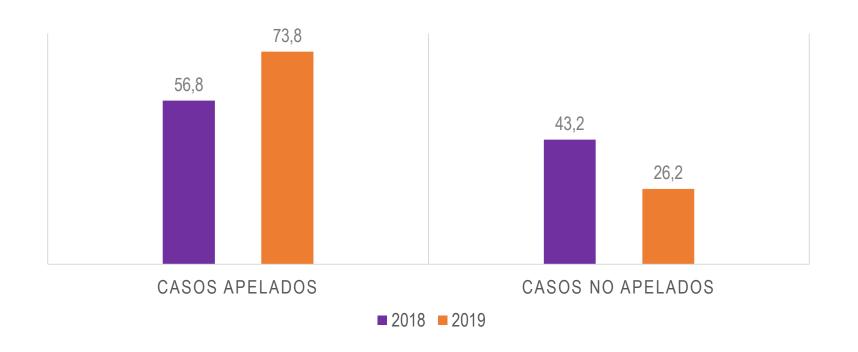
En casos calificados, tanto el CNTV como los propios fiscalizados, si estiman que ha existido falta o abuso grave en la dictación de la sentencia por parte de la Corte de Apelaciones, deducen Recurso de Queja ante la Corte Suprema.

Debido a la dinámica propia de los procesos judiciales, este informe incluye solamente algunos de estos casos, hasta el día 06 de julio de 2020 (ver: Aspectos Metodológicos).



De los casos sancionados, un 74% son revisados por la Corte de Apelaciones. Esto equivale a 76 casos judicializados por concesionarias y permisionarias.

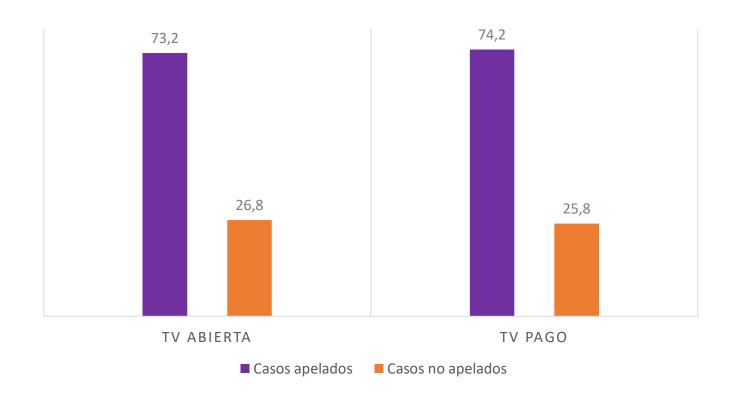
Se debe notar que, a la fecha de este informe, hay 46 casos de los que no se tiene información respecto de su eventual judicialización.



Durante 2019 aumentó el porcentaje de casos apelados. Este porcentaje ha venido creciendo de forma sostenida desde hace algunos años, especialmente en el caso de permisionarios.

APELACIÓN SANCIÓN A CORTE POR TIPO DE TV

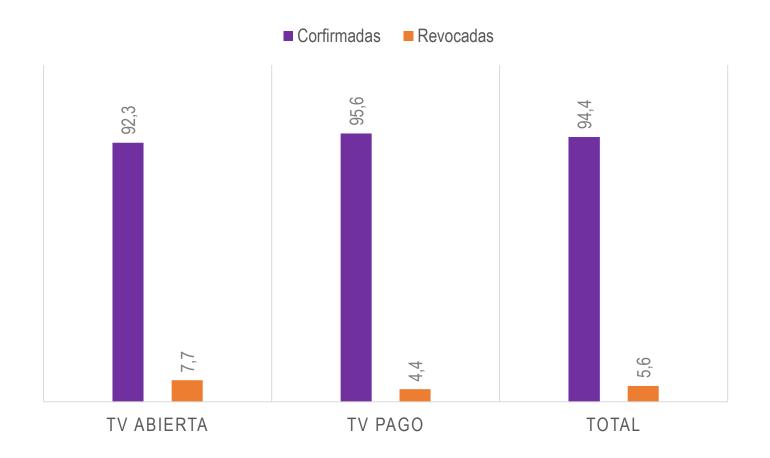
BASE: TOTAL CASOS SANCIONADOS 149 / 76 CASOS INFORMADOS 2019



Al observar la lámina anterior, durante 2019 se evidencia que el porcentaje de casos apelados a la Corte es muy parecido entre permisionarios y concesionarios.

DEFINICIÓN DE CORTE A APELACIONES DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS POR TIPO DE TV (%)

BASE: TOTAL CASOS 2019 FALLADOS POR CORTE DE APELACIONES: 71 CASOS

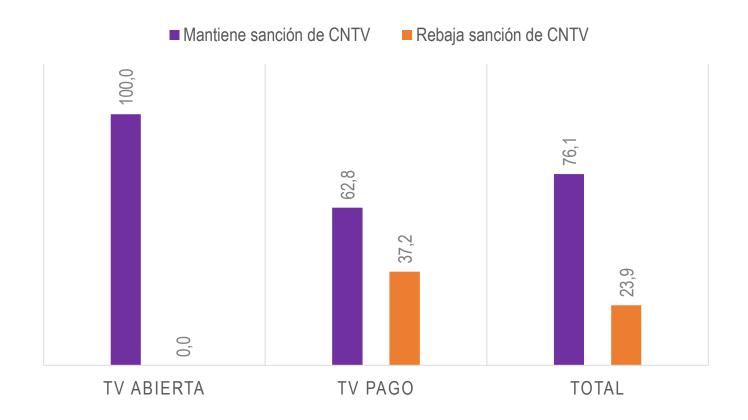


Del total de casos fallados por la Corte de Apelaciones, el 94,4% de las sanciones impuestas por el CNTV son confirmandas por esta instancia judicial. Proporción similar si se diferencia por tipo de señal. Hay que considerar que de los 51 casos confirmados hay 12 en que la Corte determinó el pago de costas; 5 a TV Abierta y 7 a TV de Pago.

26

CASOS CONFIRMADOS POR LA CORTE POR TIPO DE TV (%)

BASE: TOTAL CASOS FALLADOS Y CONFIRMADOS POR CORTE DE APELACIONES: 67 CASOS



Del total de casos fallados y confirmados por la Corte de Apelaciones, el 76,1% de las sanciones impuestas por el CNTV se mantienen. La diferencia se aprecia cuando se observa por tipo de TV: la totalidad de los casos de TV Abierta confirmados por la Corte mantiene la sanción impuesta por el CNTV. A diferencia de las sanciones a TV Pago que en un 37,2% de sus casos son rebajados, esto equivale la rebaja de 132 UTM promedio.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La denuncia ciudadana sobre contenidos en televisión, se ha ido consolidando como la principal impulsora del proceso de fiscalización, superando por mucho la actuación de oficio del CNTV.

Si bien las denuncias no alcanzan niveles que pueden considerarse masivos, han crecido sostenidamente. Es frecuente en redes sociales encontrar llamados a denunciar al CNTV, lo que habla de una positiva percepción de legitimidad, tanto de esta herramienta, como de la regulación de la televisión en general.

Otra tendencia creciente es la judicialización de los casos.

Cada año, más casos son llevados a la Corte de Apelaciones e incluso a la Corte Suprema. Algunos actores fiscalizados de la industria, especialmente los permisionarios, han encontrado en este proceder una manera de rebajar los montos de las sanciones recibidas, que, como se señaló, son fundamentalmente por la exhibición de películas para mayores de edad -en horario de protección de menores- así calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica,.

Aquí también es del caso destacar, que, desde fines de 2019, se ha incluido una nueva instancia judicial constituida por el Tribunal Constitucional, al cual han recurrido permisionarias de pago, impugnando la constitucionalidad de algunas normas invocadas por el CNTV a la hora de sancionar.

ANEXO

DEFINICIONES DE LA NORMATIVA VIGENTE LEY 18.838 ART. 1 NORMAS GENERALES

NORMATIVA

- 1. LEY 18.838, QUE CREA AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
- > Articulo 1° (...) cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional (...)

Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo *el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género,* siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios.

2. Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión

En el Art. 1° de estas Normas se definen todos los conceptos señalados en los artículos siguientes.

Art 1º Para los efectos de estas Normas Generales se entenderá por:

a) Contenido excesivamente violento: contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto. b) Truculencia: contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto. c) Contenido pornográfico: la exposición abusiva o grosera de la sexualidad o la exposición de imágenes obscenas, manifestadas en un plano de genitalidad, de lascivia y ausencia de contexto. d) Participación de niños, niñas o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres: actuación o utilización de menores de 18 años en escenas de excesiva violencia o crueldad, o de sexualidad, o en otras circunstancias que involucren comportamientos de similar naturaleza, sin encontrar fundamento bastante en el contexto. e) Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. f) Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir - una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso. g) Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

- Art. 2°: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente mediante una advertencia visual y acústica el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.
- Art. 3°: Se prohíbe a los servicios de televisión la difusión de programas o películas con contenido pornográfico. En el caso de las permisionarias, la prohibición establecida en el inciso anterior no comprenderá a aquellas señales con contenido sexual exclusivamente destinado a público adulto, que se encuentran fuera de la parrilla programática básica, que se contratan por un pago adicional y que cuentan con mecanismos tecnológicos de control parental efectivo.
- Art. 4°: Los programas o películas con participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos por la moral y las buenas costumbres y que contengan violencia excesiva o truculencia, no podrán ser transmitidos o exhibidos por los servicios de televisión dentro del horario de protección. Así mismo, su promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes o extractos sólo podrán ser emitidos fuera de dicho horario.
- ➤ Art. 5°: las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no apto para menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección. Dentro del horario de protección, la autopromoción, promoción, publicidad, resúmenes y extractos de esta programación no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de 18 años.

- ➤ Art. 6°: En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición solo podrá ser efectuada fuera de él.
- Art. 7°: Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delito, de catástrofe y de situación de vulnerabilidad de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria. (Estos bienes jurídicos se encuentran definidos en el Art. 1°de este mismo cuerpo normativo)
- Art. 8°: Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores, o testigos de delito, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delito, y de niños y niñas cuya exhibición en televisión atendido el contexto, puede redundar en un daño al desarrollo a su integridad física y psíquica.

